



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 68.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 6 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 118.

El Director de los baños minerales de Baños de Monte Mayor, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad del reino ha sido abierto en el día de hoy este establecimiento de baños minero-medicinales que está bajo mi dirección facultativa.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Cáceres 5 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.

En la Gaceta de Madrid, núm. 135, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á Nicolás Sotero, guarda de campo de los pueblos de Lorca y Lacar, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de Estella la autorización que solicitó para procesar á Nicolás Sotero, guarda de campo de los pueblos de Lorca y Lacar.

Resulta: Que Manuel Arquinariz acudió al Juzgado exponiendo que en 9 de Diciembre último, al conducir un rebaño lanar para el abasto de carnes de Estella, le salió al encuentro el referido guarda con una

escopeta de dos cañones y le intimó por varias veces se volviese atrás á lo que el denunciante se resistió, advirtiéndole que podía usar de su derecho; por lo cual Sotero se avalanzó á él, tomando la escopeta por la punta del cañon, y en ademán hostil le amenazó por tres veces con levantarle la tapa de los sesos si hablaba otra palabra, lo que llegó á aterrarle hasta el punto de creer que peligraba su vida:

Que el guarda en su indagatoria expuso que en la referida tarde, al llegar el ganado conducido por Arquinariz sin llevar ninguna guía, como era su deber, observó que parte de él se introdujo en el monte de ambos lugares, y que al reconvenirle y mandarle hacer alto, contestó que no le daba la gana, acompañando su contestación de frases indecorosas: que habiéndole advertido que incurria en pena, dijo que mentía; y que si no estuviese armado, que ya le hubiera roto la cabeza con el palo que llevaba: que saliese al día siguiente al alfo de Sárrea para quitarle la vida: que solo entonces fué cuando él le dijo que merecía le rompiese la barba con la escopeta:

Que instruida la correspondiente sumaria en averiguación del hecho denunciado, aparece comprobado que ámbos tuvieron algunas contestaciones, según las declaraciones de varios testigos, y entre ellas la de Jorge Aramendia, que dijo haber oído dos veces que Arquinariz desafiaba á Sotero:

Que el Juzgado, de conformidad con el Promotor fiscal, pidió autorización para proceder contra Sotero por creerle comprendido en el art. 300 del Código penal:

Que el Gobernador negó la autorización, fundándose con el Consejo provincial en que, léjos de resultar el menor cargo contra el guarda, aparece su buen comportamiento á pesar de las provocaciones del pastor.

Visto el art. 300 del Código penal, que castiga á todo empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere alguna vejación injusta contra las personas:

Considerando que dicho artículo no es aplicable al caso presente, porque no aparece comprobado el cargo que se imputa á Sotero, pues no existe prueba alguna de que se excediese, á pesar de haber partido la agresión de Arquinariz;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—Rodríguez Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Navarra.

En la Gaceta de Madrid, núm. 136, del corriente año, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Al proponer la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado lo que estimó oportuno en el expediente de autorización negada por el Gobernador de la Coruña al Juez de primera instancia de Carballo para procesar á don Antonio María Berdia, Alcalde de la villa de Malpica, por defraudación y otros excesos, ha consultado también lo siguiente:

«Al devolver á V. E. esta Sección el expediente adjunto, instruido á consecuencia de la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Carballo para proceder contra don Antonio Berdia, Alcalde de Malpica, y negada por el Gobernador de la provincia de la Coruña, se ha creído en el deber de presentar á la consideración de V. E. las razones de legalidad y pública conveniencia que le han movido á extender su informe en los términos que V. E. se servirá observar, por lo mismo que se desvía la fórmula de la decisión que propone de las que comúnmente se han usado en tales casos.

Estas han sido, como V. E. sabe muy bien, las de conceder ó negar pura y simplemente la autorización pedida; y la Sección consulta hoy la de que no ha lugar por ahora para concederla ni á negarla, por no existir méritos en el actual estado del expediente para deliberar con el necesario acierto.

Esta fórmula es opuesta á la legalidad vigente sobre la materia? Si lo fuese, por mas convencidas que las Secciones estuvieran de su utilidad, se abstendrían de usarla, limitándose á indicar respetuosamente á V. E. la conveniencia de modificar aquella. Pero no lo es. El Real decreto de 27 de Marzo de 1850 en su artículo 4.º, párrafo segundo dice: «Este (el Consejo Real) consultará la decisión motivada que estime en el término de 15 días, contados desde el en que se le pasen las actuaciones. La decisión que yo apruebe se comunicará etc.» El deber, pues, del Consejo antes, y hoy de estas Secciones, no es precisamente consultar que se conceda ó niegue desde luego la autorización, sino proponer la decisión motivada que estime en el término indicado; y tampoco á V. E. se le impone por dicho Real decreto otra obligación que la de comunicar en el de 20 la decisión que S. M. se digna aprobar. No es, por tanto, la que hoy se consulta contraria al citado Real decreto, que constituye la legalidad vigente sobre la materia. ¿Es conveniente la fórmula propuesta? No solamente lo es á juicio de la Sección, sino que en el caso actual, y en todos los idénticos que se presenten, es necesaria.

Quando por no haber recibido los Jueces las sumarias informaciones oportunas para comprobar la existencia de un delito, no puede legalmente procederse contra nadie; sea ó no funcionario del orden administrativo, porque falta la base esencial de todo procedimiento criminal, y no sería justo conceder la autorización. Pero tampoco sería justo negarla definitivamente, porque esto equivaldría á cerrar la puerta á toda ulterior gestión judicial para la persecución de un delito y castigo de los culpables, y poner precipitadamente irrevocable término á un juicio que todavía no es cierto.

En la imposibilidad legal y moral de juzgar si procede ó no la autorización pedida, el único medio de dejar á salvo por una parte la garantía justamente dispensada á los agentes de la Administración, y por otra el interés sagrado de la sociedad en la persecución y castigo de los delitos, es negar aquella por ahora y hasta que, instruidas las diligencias que debió practicar y no practicó el Juez, se vea si con efecto se ejecutaron los hechos denunciados, y si hay motivo racional bastante para proceder contra los funcionarios administrativos de quienes se trata, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1863.—Florencio Rodríguez Vaamonde.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cañete para procesar á don Fulgencio y D. Cecilio Mayordomo, D. Anastasio Martínez y á don Pio Gomez, Alcalde el primero y Concejales los otros del Ayuntamiento de Boniches, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de la villa de Boniches.

Resulta:

Que el día 5 de Enero último se presentó ante el referido Juez don Faustino Martínez, vecino de Boniches, y dijo que en el día primero anterior había asistido como Secretario del Ayuntamiento á dar posesion á los nuevos Concejales, que lo eran D. Eugenio Mayordomo, Alcalde; don Félix Moreno, Teniente; don Anastasio Martínez, Regidor primero; don Pio Gomez, Regidor segundo; don Cecilio Mayordomo, Regidor tercero, y don Julian

Delcalzo, Regidor cuarto, extendiéndose en su virtud al acta respectiva: añadía que al día siguiente, estando reunido el Ayuntamiento, el Alcalde había manifestado á Martínez que entregase la Secretaría con todos sus documentos, á lo cual le había contestado que no creía fuese de las atribuciones de los Alcaldes separar á un Secretario:

Que en el día posterior, estando reunido de nuevo el Ayuntamiento con el Secretario interino don José Mayordomo, se había llamado á Martínez, habiendo vuelto á decirle el Alcalde que si renunciaba la Secretaría; insistiendo entonces Martínez en que por sí no renunciaba, y que para su separacion debían proceder ciertas diligencias con arreglo á la ley, concluía la denuncia diciendo que, según tenía entendido, el Teniente de Alcalde don Félix Moreno y el Regidor don Julian Delcalzo se habían resistido á los intentos del Alcalde:

Que habiendo dispuesto el Juez que se reclamasen ciertos antecedentes relativos al hecho objeto de la denuncia, aparecía de ellos que en el día 3 de Enero el Alcalde don Eugenio Mayordomo había dictado un acuerdo en que decía que, en méritos á hallarse convencido de que don Faustino Martínez se hallaba desempeñando la Secretaría del Ayuntamiento en calidad de interino, se le hiciese exhibir la credencial para ver si obtenía el destino en propiedad, acordada por el Ayuntamiento y aprobada por el Gobernador de la provincia, según lo que previene la ley de Ayuntamientos; y que de no presentarla, la Municipalidad acordaría lo que procediese, ora fuese anunciar la vacante, ora providenciar la destitucion:

Que según el acta correspondiente á la sesión que el Ayuntamiento celebró el día 3 de Enero, aparece que reunidos el Alcalde don Fulgencio Mayordomo y los Concejales don Félix Moreno, don Anastasio Martínez, don Julian Delcalzo, don Pio Gomez y don Cecilio Mayordomo, el Alcalde hizo presente que, en atención á no inspirarle confianza el Secretario don Faustino Martínez, lo hacia presente para que si la Corporacion lo tomaba á bien pronunciase la destitucion, y caso afirmativo se nombrase otra persona que la desempeñase interinamente hasta que el Gobernador de la provincia resolviese lo que estimase oportuno:

Que á consecuencia de ello don Cecilio Mayordomo, D. Anastasio Martínez y don Pio Gomez, aceptando la propuesta del Alcalde, manifestaron que desde aquel mismo momento debía ser destituido el Secretario Martínez; y don Félix Moreno y don Julian Delcalzo expusieron que no se consideraban resentidos del proceder de Martínez, y que por lo tanto se oponían á su destitucion; pero que, sin embargo, el Alcalde podía hacer lo que tuviese por conveniente. Aparece, por último, que la Municipalidad nombró en el mismo día Secretario con el carácter de interino á don José Mayordomo, mandando se pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia para que juzgase según lo tuviese por oportuno:

Que el Juez, en vista de esto y de conformidad con el dictamen del Promotor, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para procesar á don Fulgencio y don Cecilio Mayordomo, don Anastasio Martínez y don Pio Gomez, por haber separado al Secretario don Faustino Martínez, y reputarles bajo tal concepto incurso en delito, con arreglo á las prescripciones de los artículos 89 de la ley de 8 de Enero de 1845 y 313 del Código penal; lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que es privativo de la Administración por medio de sus funcionarios propios conocer del hecho de que se trata.

Visto el art. 89 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que dispone

que los Secretarios de la Corporacion municipal no podrán ser separados sino en virtud de expediente en que resulten los motivos de tal providencia, añadiendo que el Jefe político (hoy Gobernador) podrá tambien suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento dando cuenta al Gobierno para la resolucion que convenga:

Visto el art. 313 del Código penal, por el que se castiga de la manera que según los casos señala al empleado público que en el desempeño de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente:

Considerando que es peculiar de los Ayuntamientos, y en su caso de los Gobernadores de las provincias respectivas, conocer de los motivos ó causas que pueda haber para separar á los Secretarios de las Corporaciones municipales, y en su consecuencia de si se han observado ó no las formalidades y trámites establecidos para el efecto:

Considerando que de todos modos no hay méritos para atribuir exceso al Alcalde y demás Concejales, sobre quienes recae la autorizacion solicitada, porque consta que acordaron dar cuenta al Gobernador de la resolucion que habían adoptado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid núm. 137, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carballo para procesar á D. Antonio Maria Berdia, Alcalde de la villa de Malpica, ha consultado lo siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la Coruña denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Carballo para procesar á D. Antonio Maria Berdia, Alcalde de la villa de Malpica.

Resulta:

Que con fecha 11 de Noviembre del año último D. Antonio Sanz y Sance, Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, presentó un escrito ante el referido Juzgado, denunciando al Alcalde D. Antonio Berdia como autor de varios abusos, entre los que enunciaba:

1.º Haber percibido del presupuesto municipal ciertas cantidades en el concepto de existir un Alguacil que no estaba nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Haberse llevado á su casa tablas y otros materiales procedentes de algunas obras que se habían ejecutado en la Casa Consistorial.

3.º Haberse interesado en las mismas obras.

4.º Haberse exigido y permitido el cobro de cantidades por prestacion de caminos y multas.

Que ratificado el denunciante en cuanto había dicho, el Juez de primera instancia, de acuerdo con lo propuesto por el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde, y como el Gobernador la denegase, fundado en que, con arreglo á lo prescrito en el caso primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847,

había cuestion previa que resolver, el Juez dictó providencia inhibiéndose del conocimiento del negocio; y consultado el auto con la Audiencia del territorio este Tribunal acordó que el Juez continuase la causa, teniendo en cuenta las disposiciones de los Reales decretos de 4 de Junio de 1847 y 17 de Marzo de 1850, en cuya virtud solicitó de nuevo del Gobernador de la provincia le otorgase la correspondiente autorizacion, la que de nuevo denegó, fundado en los mismos supuestos sobre que descansaba su resolucion anterior, elevando en su consecuencia el expediente á este Consejo, conforme á lo prevenido en la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Considerando que, no habiéndose recibido por el Juez de primera instancia informacion alguna sobre la denuncia que le fué presentada, no existen méritos en el expediente para deliberar con el acierto necesario acerca de si debe ó no concederse la autorizacion solicitada;

La Seccion opina que por ahora no ha lugar á conceder ni á negar dicha autorizacion, devolviéndose las actuaciones á las Autoridades que correspondan, para que si el Juez de primera instancia de Carballo lo estimase conveniente reciba las correspondientes informaciones sobre la denuncia, y en su caso pida de nuevo la autorizacion si á su juicio procediese, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. con remision del expresado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real decreto de 22 del corriente, reformando el núm. 17 del Arancel de honorarios de los Registradores, que acompaña á la ley Hipotecaria.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El núm. 17 del Arancel de honorarios de los Registradores, que acompaña á la ley Hipotecaria, queda modificado en la siguiente forma:

Por todas las operaciones que se practiquen para el registro de cada finca ó derecho cuyo valor no exceda de 500 rs., se observará la siguiente escala:

Si el derecho ó finca está valuado en menos de 100 rs., un real de honorarios.
Desde 101 á 200, 2 rs.
Desde 201 á 300, 3 rs.
Desde 301 á 500, 4 rs.

Art. 2.º Cuando la finca ó derecho exceda de 500 rs. y no pase de 2.000, se observará lo dispuesto en el art. 343 de la citada ley; pero en ningun caso de los comprendidos en el mismo el Registrador percibirá menos de 4 rs. por todas las operaciones que deba practicar para el registro de cada finca ó derecho.

Art. 3.º El Arancel reformado será aplicable á los títulos que se presenten al Registro desde el 15 de Junio próximo en la Península é Islas Baleares, y desde el 1.º de Julio inmediato en las Canarias.

Dado en Aranjuez á 22 de Mayo de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes.

Lo que por acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—José María Morera.

TESORERÍA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por disposicion de la Direccion general de la Deuda pública, se avisa á los tenedores de cupones de la misma que vencen en fin del mes de la fecha, y que quisiesen presentarlos en esta Tesorería para su remision á Madrid, reconocimiento en dicha Direccion general, y llenar las formalidades todas que han de preceder á su cobro en esta Caja para que los presenten durante los quince días anteriores al vencimiento del actual semestre; teniendo entendido que no podrán admitirse facturas ni cupones algunos, sin que les acompañen los títulos ó acciones á que los mismos correspondan.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—Francisco de Soto y Pulgar.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Serrejon ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta de las yerbas de invierno por cuatro años, de la dehesa boyal y Cotos, término y del comun de vecinos de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 7 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 35.520 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Serrejon ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal y Cotos, término y del comun de vecinos de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 7 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno de provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 52.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Casas de D. Antonio, la doble subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes por cuatro años, de la dehesa boyal del citado pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este

Gobierno de provincia y la en Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 18.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 3 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el señor Gobernador civil, y en pueblo de Casas de Don Antonio ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota, por cuatro años, del monte titulado Hocino, perteneciente á dicho pueblo y sito en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido de Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno de provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 12.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Valdelacasa, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 25 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.400 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Presidente del Ayuntamiento de Herreñuela, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por decreto del Sr. Gobernador, fecha 27 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.400 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Logrosan, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término y perteneciente su arbolado á los pueblos de Santa Cruz de la Sierra, Puerto y Ecurial, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por decreto del Sr. Gobernador, fecha 25 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 6.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 3 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Presidente del Ayuntamiento de Casatejada, la subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 17 del próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 5 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de la Serradilla y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años de la dehesa Ventosa, término y de los propios del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 24 de Marzo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 10.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 5 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de la Serradilla y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años de la dehesa Marijuan, término y de los propios de citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 24 de Marzo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 16.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 5 de Julio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de la Serradilla y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia la doble subasta del aprovechamiento de pastos por cuatro años, de

la dehesa Marijuan, término y de los propios de referido pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden en 24 de Marzo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 35.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 5 de Julio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las respectivas Casas Consistoriales ante los Alcaldes de Jaraicejo y Trujillo y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia la subasta de los pastos de la dehesa boyal de Jaraicejo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 24 de Marzo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á las disposiciones vigentes del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados.

El valor tipo es la cantidad de 64.000 reales por cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 5 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Guijo de Galisteo ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 22.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 5 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Portaje y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 24 de Marzo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 24.800 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 5 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Berzocana, la subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la

dehesa boyal, parte de la dehesa del Monte y suerte de la dehesa Torrecilla de Cartagena, pertenecientes á dicho pueblo y sitas en su término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 29 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo por los cuatro años, es el siguiente.

Dehesa boyal. 5.400 rs.
Parte de la dehesa del Monte. 3.200 rs.
Suerte de la dehesa Torrecilla de Cartagena. 400 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

JUNTA GENERAL

DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Denia desde 1.º de Enero de 1837 á fin de Diciembre de 1843 cuyo habilitado fué en dicha época D. José Fuente y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que esten en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, según se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.

Valencia 20 de Mayo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores al agostadero de la dehesa de Cáceres el Viejo en las diferentes subastas intentadas hasta hoy, el Ilre. Ayuntamiento ha dispuesto recibir en pliego cerrado las proposiciones que se le hagan sobre aquel disfrute, hasta las doce del día 30 del corfin de resolver con vista de ellas lo que riente, á considere mas oportuno á los intereses que representa.

Cáceres 2 de Junio de 1863.—Antonio Torres de Castro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Anuncio.

El amillaramiento que debe servir de base para la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se halla puesto al desagravio en la Casa Capitular por el término de quince días, que dan principio en esta fecha y concluyen en 15 del mismo, para que en él concurren los vecinos y forasteros á exponer lo que crean convenientes; pues pasado no serán oidos.

Moraleja 1.º de Junio de 1863.—Ramon Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VALDEOBISPO.

De las inmediateces de este pueblo ha faltado hace unos días una jaca negra, pialba de ambos pies, de seis cuartas de alzada próximamente, de cinco á seis años de edad y entera, propia de Santiago Sanchez, de esta vecindad.

Y como hasta el presente no haya podido averiguarse su paradero, he dispuesto hacerlo público á fin de que los Sres. Alcaldes y demas autoridades de la provincia se sirvan practicar las diligencias necesarias para conseguirlo en cuyo caso me darán el oportuno aviso.

Valdeobispo 30 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Matias Sanchez.—De su orden, Angel María Paredes, Srio.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabella Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día 23 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las puertas de la casa Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de tres dozavas partes de la casa núm. 44, en la calle Larga baja del Casar de Cáceres, proindivisa con Diego Rey y otros, las cuales pertenecen á los menores Florentino, Sabina y Francisca Lino Rey, bajo el presupuesto de 4.000 rs. en que ha sido tasada toda la casa ó sea en 333 rs. y 33 cént. cada dozava parte.

Quien quisiera interesarse en dicha subasta acuda y se le admitirán proposiciones que hiciere no bajando de la tasacion.

Dado en Cáceres á 30 de Mayo de 1863.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de este partido de Granadilla.

Hago saber al público: Que hallándose vacante una plaza de Alguacil en este mi Juzgado, y siendo de las reservadas á las clases militares, me hallo instruyendo para su provision el oportuno expediente.

En su consecuencia, las personas que reúnan los requisitos que requiere el Real decreto de 30 de Octubre de 1852 y apetezcan optar á dicho destino, presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del preciso término de cuarenta días contados desde esta fecha.

Granadilla 26 de Mayo de 1863.—José Segura y Ramon.—Por su mandado, Tomas Manuel Diaz.

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisco Bayo, vecino que fué de Herguijuela, que falleció abintestato en dicho pueblo el día 14 de Febrero de 1860, para que dentro de dicho término, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previenen los artículos desde el 368 al 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de

que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia de hoy re-frendada por el infrascrito Escribano.

Dado en Logrosan á 28 de Mayo de 1863.—Antonio Garcia de la Rubia.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

Don Pedro Magariño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Herrera de Alcántara y del Juzgado de paz de la misma, etc.

Certifico: Que en el juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Herrera de Alcántara, á 16 de Mayo de 1863, el Sr. D. Domingo Magariño, Juez de paz de la misma, habiendo oido en juicio verbal á D. Sebastian Cuello Vinagre, de esta vecindad, pidiendo 49 rs. que dice le debe Ramon Corchado Pereo, vecino de Santiago de Carvajo:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado causa justa para no verificarlo á pesar de haber sido citado personalmente, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al Ramon Corchado Pereo los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es legitima y la demanda cierta.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Ramon Corchado Pereo á que pague á don Sebastian Cuello Vinagre los 49 rs. reclamados, y en las costas y gastos de este juicio mandándose publicar esta providencia en el Boletin oficial de la provincia conforme con el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los estrados de este Juzgado conforme al artículo 1183 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo de que yo el Secretario certifico.—Domingo Magariño.—Pedro Magariño.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta villa que la firma en audiencia pública ordinaria de este día.

Herrera de Alcántara 16 de Mayo de 1863.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

La que es visada por el dicho Sr. Juez de paz en Herrera de Alcántara á 16 de Mayo de 1863.—V.º B.º—Domingo Magariño.—Pedro Magariño, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA.

Anuncio.

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Medicina legal y Toxicologia, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de Mayo de 1863. El Director general, Pedro Sabau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha oposicion.

Salamanca 23 de Mayo de 1863.—El Rector, Tomás Belestá.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cáceres.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Cipriano Martin.....	5300
Eleuterio Iglesias.....	4000
Estéban Corral.....	4140
El mismo.....	7100
El mismo.....	1800
El mismo.....	1860
El mismo.....	8180
El mismo.....	3600
D. Gregorio Rivas.....	640
Julian Arrojo.....	5100
El mismo.....	800
El mismo.....	600
D. José Martin.....	2620
José Mota.....	2000
Juan Santibañez.....	4000
Juan Martin.....	3500
Lorenzo María Gallardo...	1500
El mismo.....	1100
El mismo.....	6100
El mismo.....	600
D. Manuel Velasco.....	480
Pio Hernandez.....	5000
El mismo.....	12020
D. Ramon Caballero.....	1500

Madrid 13 de Mayo de 1863.—Escario.

Y se publica en el Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 17 de Mayo de 1863.—P. A., Manuel Carpintero.

Anuncio.

Se han extraviado los privilegios de los juros siguientes:

Uno de 24.553 mrs., situado en Millones de Toledo, y en cabeza de D. Lorenzo Cabrera y Corbera.

Otro de 60.195 mrs., situado en Alcabalas de Medina del Campo, en cabeza de D. Rodrigo Ribera.

Otro de 15.000 mrs., situado en Alcabalas de Medina del Campo, en cabeza de Alonso de Quintanilla.

Otro de 5.000 mrs., situado en Alcabalas de Tordesillas, en cabeza de Alonso de Quintanilla.

Otro de 10.000 mrs., situado en Alcabalas de Tordesillas, en cabeza de Alonso de Quintanilla.

Otro de 20.000 mrs., situado en Alcabalas de Tordesillas, en cabeza de Alonso de Quintanilla.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar á D. Martin Alvarez, vecino de esta Capital y apoderado de

los herederos del Sr. Conde de Quintanilla, á quienes corresponden.

Cáceres 5 de Mayo de 1865.

Anuncio.

Se arrienda desde 1.º de Octubre próximo y por término de seis años, la dehesa denominada Cabezo, de pasto y labor, que linda con la villa de Galisteo, su cabida 850 fanegas y que baña el rio Jerte.

Los que gusten interesarse dirigirán sus proposiciones á Plasencia á D. Antonio Vereá y á Galisteo á D. Santiago Blasco.

Plasencia 28 de Mayo de 1865.

Anuncio

Se enagenan á voluntad de su dueño en público pero extrajudicial remate, las dehesas siguientes, procedentes de bienes de propios, sitas en la provincia de Cáceres, á saber:

La titulada Robledal de Garciaz, compuesta de tres egidos, sita en término del pueblo de Garciaz, á cuatro leguas de la ciudad de Trujillo.

La dehesa Caballería de Garciaz, término del mismo pueblo.

Dos suertes de la Hoya, en el mismo término.

La dehesa Camadillas y Cañabiega, término de Almaráz; otra titulada Torrejon, en el mismo término.

Tres dehesas llamadas Píaton, Dehesa Nueva y Baldío de los Presos, lindantes las tres con las dos anteriores y sitas en término del pueblo de Saucedilla.

Todas estas dehesas han sido compradas á la Nacion por la cantidad de 1.467.700 rs. vn., y de ellos se han satisfecho ya 577.780 rs.

El remate se celebrará el día 16 del próximo mes de Junio en Madrid, á las doce de su mañana, en el estudio del Notario de Reinos D. Jacinto Revillo, calle del Leon, núm. 17, cuarto principal, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que despues de la subasta el propietario se reserva 24 horas para la aprobacion del remate para lo cual se admitirán proposiciones para todas las dehesas juntas ó separadas.

Anuncio.

Se arriendan en subasta particular el aprovechamiento de las siguientes rastrojeras, sitas en jurisdiccion de Cañamero:

La de El Valle de Silvadillos, de unas 500 fanegas.

La de Las Alberquillas, de unas 60 fanegas.

La de Cuvilar, de unas 200 fanegas.

Los remates se celebrarán el día 14 de Junio á las once de su mañana, en la villa de Guadalupe, en la administracion de propiedades del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, donde se manifiestan los pliegos de condiciones.

Guadalupe 28 de Mayo de 1863.—Miguel Soria.

Cáceres: 1863.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.